



DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y SRT

Santa Rosa, 29 de mayo de 2024

CEDULA DE NOTIFICACION

A la firma: "Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa"

REF: DISP. N.º 79/2024

Domicilio: Urquiza N.º 564 Santa Rosa, La Pampa

La Direccion General de Inspecciones se dirige a Ud. A fin de notificar la Disposición N.º 79/2024.

Queda Ud. Notificado a todos los efectos legales pertinentes.-





PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

"Año 2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provi	ncial"
---	--------

Santa Rosa, 24de mayo de 2024.-

VISTO:

La Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo, sus Decretos Reglamentarios N° 1759/72, N° 170/96, N° 911/96, y N° 1057/03, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T.) N° 231/96, N° 51/97, N° 35/98, N° 319/99, N° 552/01, N° 3194/14, N° 363/16, N° 13/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo establece en su artículo 1° que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo establecido en su cuerpo normativo y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, en tanto que su artículo 4° establece que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
- b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos de Trabajo establece que uno de los objetivos fundamentales de la misma es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el artículo 4°, apartado 1 de la citada ley dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.





PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Que el artículo 4°, apartado 1 de la citada ley dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que, de acuerdo al esquema previsto por la Ley sobre Riesgos del Trabajo, las A.R.T. serán las encargadas de promover la prevención, los empleadores recibirán asesoramiento de su Aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir de su empleador capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que atento a que la industria de la construcción genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado, mediante el Decreto Nº 911 de fecha 05 de agosto de 1996, se reglamentaron las obligaciones en materia de prevención en la industria de la construcción.

Que específicamente, las medidas de seguridad en altura, tienen por objeto establecer un conjunto de condiciones de seguridad y operatividad obligatorias, a cumplir para todos los trabajos que se ejecuten en altura con el fin de optimizar y proponer procedimientos de trabajo seguro, el correcto uso de sistemas anticaídas y los equipos de trabajo en altura en general.

Que, a tal fin, el Superintendente de Riesgos de Trabajo aprobó mediante Res. 61/23 "MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA", la cual exige determinadas medidas de prevención y para los trabajos que se ejecuten en altura, las cuales se detallan mediante ANEXO I.

Que por Decreto 2088/93 el Gobierno de la Provincia de La Pampa aprobó el Reglamento Interno de la División de Bomberos de la Policía de la Provincia de la Pampa mediante el cual se faculta al mentado cuerpo a prestar tanto auxilio como asesoramiento técnico a entidades públicas o privadas como así también a someter todo material a prueba de seguridad y exigencias, con fines de asesoramiento y uso específico.

Que la Dirección de Inspecciones, en su carácter de autoridad administrativa de aplicación de las normas referidas a accidentes de trabajo, se encuentra constantemente ajustando su normativa de seguridad, salubridad e higiene, manteniendo los criterios y lineamientos de prevención de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE INSPECCION Y SRT





PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la División Bomberos de la Policía de la Provincia de La Pampa posee las incumbencias necesarias para dar asesoramiento en Plan de Rescate en Altura y Simulacro de Rescate Semestral según requerimiento de Res SRT 61/23.-

ARTÌCULO 2º.- Remítase copia al Jefe de Despacho del Boletín Oficial para su publicación.-

ARTÌCULO 3º.- Registrese y publiquese.-

DISPOSICION N.º 79/2024.-

GERARDO SALVADORI Discossi del reference

> GERARIO SALVADORI Director de hispección y SRT SUBSECXETARÍA DE RELACIONES LABORALES